

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Cesar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0619 DE 2023

(diciembre 12)

por medio de la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone en su artículo 1°, en concordancia con el artículo 2° del Decreto número 1541 de 1978, que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, y que son de utilidad pública e interés social la preservación y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que del mismo modo, este decreto ley dispone en el artículo 9°, que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan ese Código y que los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en el decreto.

Que así mismo, se determina en el artículo 306 del decreto en mención que, en incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se dispuso: i) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, y ii) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Política Ambiental Colombiana, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, seguirá los siguientes principios generales:

“2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

(...)

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso

(...)

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento ...”.

Que, en este mismo sentido, esta ley previó, en el artículo 63, que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental, se sujetarán a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario;

Que el principio de rigor subsidiario se define así: “Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce

el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley”.

Que mediante Sentencia T-381 de 2009, M. P., doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Honorable Corte Constitucional reiteró que el agua constituye un derecho fundamental que hace parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas, cuando está destinada al consumo humano.

Que los diferentes estudios realizados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), han permitido establecer que, en términos generales, el impacto de El Niño (La Niña) en Colombia, se refleja en un déficit (aumento) significativo de las precipitaciones, así como en un aumento (disminución) importante de la temperatura del aire, especialmente en sectores de las regiones Caribe, Andina y Pacífica. Cabe destacar que la alteración del régimen de lluvias por la ocurrencia de estos fenómenos no sigue un patrón común, por el contrario, es diferencial a lo largo y ancho del territorio nacional (continental e insular).

Que el Ideam históricamente ha podido identificar que, cuando se presenta el Fenómeno de El Niño, en Colombia hay déficit en los volúmenes de precipitación en las regiones Andina, Caribe y en la parte norte de la Región Pacífica. No obstante, estas deficiencias son más notables en algunas áreas. Es importante anotar que, de acuerdo con Ideam, los fenómenos de variabilidad climática no inhiben la llegada de las temporadas secas o lluviosas, y su influencia se manifiesta en que, si se presenta el Fenómeno de El Niño, las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser deficitarias.

Que en lo que va corrido del año 2023 tanto Ideam como diversas agencias meteorológicas internacionales han informado que el Océano Pacífico presenta un calentamiento de sus aguas, lo cual es un indicador del inicio de un probable fenómeno ENOS (El Niño), situación que ha sido confirmada a partir de las observaciones recientes que estiman que a partir de los meses de junio-julio de 2023 se incrementan las probabilidades de su presencia.

Que mediante el Comunicado Nacional número 08 de agosto de 2023 el Ideam suministra información sobre las Condiciones Actuales de El Niño - La Niña, resaltando:

- El Centro de Predicción Climática (CPC) de la Administración Nacional del Océano y la Atmósfera (NOAA por sus siglas en inglés) emitió un aviso de El Niño en julio de 2023, señalando la presencia de la fase cálida del ENSO. Frente a la predicción indican que casi todos los modelos en la pluma de predicción IRI ENSO pronostican un evento de El Niño durante el verano, otoño e invierno del hemisferio norte; el cual se debilitaría durante su estación de primavera en 2024. Finalmente indican que la probabilidad de que continúe esta condición de El Niño es superior al 90% para lo que resta de este año.
- El comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos tres meses no sólo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución de la actual condición de El Niño en la cuenca del Océano Pacífico tropical y la condición cálida del Océano Atlántico.
- El modelo de predicción climática del Ideam para la precipitación estima durante el trimestre consolidado agosto-octubre/23, déficits entre el 10% y 20% con respecto a los promedios históricos **en el norte de la región Caribe**, en los departamentos de Antioquia, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima y Huila en la región Andina; en el oriente de los departamentos de Cauca y Valle en la región Pacífica; sur de Casanare y norte de Arauca en la Orinoquía; así como, en el piedemonte de Caquetá y centro-oriente de Guainía en la Amazonia.
- En síntesis, de acuerdo con los resultados del pronóstico del ensamble de los modelos determinísticos del Ideam, se estima, durante el trimestre consolidado agosto-octubre/23, déficits entre el 10 y 50 mm (kg/m²) con respecto a los promedios históricos en la región Caribe, la región Andina; en los departamentos de Chocó y litoral del Valle del Cauca en la región Pacífica, la mayor parte de la Orinoquía y la Amazonia.
- Que el comportamiento promedio mensual de las temperaturas máximas espera para el trimestre agosto-octubre: anomalías mayores a 0,5°C en la mayor parte del país, con especial atención en Sucre, Bolívar, Antioquia, el Viejo Caldas, norte Cundinamarca y occidente de Casanare y oriente de la Amazonia con diferencias mayores a los 1,0°C. En agosto, las probabilidades de que se presenten lluvias por debajo de los normal están por encima del 50 % en la mayor parte la región Caribe, de la región Andina, norte y centro de la región Pacífica, piedemonte de Meta, Caquetá y Putumayo. Las probabilidades mayores al 50 % de lluvias excesivas se observan en La Guajira, sur de Norte de Santander, Tolima y zona del Pacífico nariñense”.

Que, de otra parte, también Ideam, en el Boletín 181 del 24 de agosto de 2023, sobre SEGUIMIENTO AL CICLO ENOS (El Niño - Oscilación del Sur), informa que “de acuerdo con los indicadores mensuales de seguimiento a la Temperatura Superficial del Mar (TSM) en el Pacífico ecuatorial persistieron las anomalías positivas por encima de la categoría neutral, evidenciando la continuidad de las condiciones El Niño.

Que El Boletín 181 enfatiza en los conceptos de las diversas organizaciones que a nivel mundial analizan el comportamiento de El Niño, señalando que:

- **Organización Meteorológica Mundial:** El Pacífico tropical está experimentando actualmente condiciones de El Niño como resultado de cambios rápidos y sustanciales en las condiciones oceánicas observados en los últimos meses. Existe

un 90% de probabilidad de que El Niño se presente durante la segunda mitad de 2023.

- Centro de Predicción del Clima. CPC / IRI (Estados Unidos de Norteamérica): En julio, El Niño continuó como fue indicado por la Temperatura Superficial del Mar, por encima del promedio en el Océano Pacífico ecuatorial. Se tiene un 95% de probabilidad de que se presente la condición de El Niño entre diciembre de 2023 y febrero de 2024.
- Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño (CIIFEN): Durante julio se observó la presencia de TSM más cálida de lo normal en el Pacífico ecuatorial oriental - condición típica de El Niño. Para el resto de 2023 se estima una probabilidad del 97% de que se presente la condición de El Niño.
- Oficina de Meteorología (BOM - Australia): El estado de alerta indica que se ha observado una clara tendencia de calentamiento en las regiones del Océano Pacífico más cercanas a América del Sur.
- Agencia Meteorológica de Japón (JMA): patrones en el océano - típicos de El Niño y la atmósfera indican que las condiciones El Niño se están volviendo claras. Se estima una probabilidad del 90 % de que se presente la condición de El Niño.

Que el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo de Ideam, publicado el 18 de agosto de 2023 (Ruiz, J.F. & Melo, J. Y., agosto, 2023: Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia. Grupo de Modelamiento de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología - Ideam), expresa que:

- Para el **corto plazo (septiembre de 2023) en la Región Caribe** “se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos para la época del año excepto en La Guajira, Norte de Magdalena, Cesar, Centro de Bolívar donde se estiman disminuciones de precipitación entre el 10% y 20% por debajo de los promedios históricos 1991-2020”.
- Para el **mediano plazo (octubre y noviembre de 2023)** se indica que “en octubre se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos para la época del año excepto en el norte de La Guajira donde se estiman disminuciones de lluvias entre el 10% y 20% con respecto a la climatología 1991-2020”, y en noviembre “se prevén precipitaciones dentro de los promedios históricos para la época del año excepto en Magdalena, Atlántico y norte de Bolívar donde se estiman aumentos de lluvias entre el 10% y 20% con respecto a la climatología 1991-2020”.
- Para el **largo plazo (diciembre de 2023, enero y febrero de 2024)**, se tiene que “la señal más destacada de los modelos es la reducción de las lluvias entre 10% y cercanos al 30% en las regiones Caribe, Andina, Orinoquía y norte de la región Pacífica. En el resto de país, se esperan registros de lluvia cercanos a los promedios climatológicos”.

Que, respecto a la Temperatura Media del Aire, que “se estima que la temperatura media del aire aumentará entre 0.5° y 2.0°C en gran parte del país durante los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero. **Para los meses de septiembre y febrero, la (anomalía en) temperatura estará por encima de los 2.5°C en Cesar**, sur del Magdalena, occidente de Antioquia, noroccidente de Cundinamarca, Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, Valle, centro de Cauca, norte del Huila, centro de Nariño, Vaupés, oriente de Amazonas y trapezio amazónico”.

Que por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Boletín número 1 del Consejo Nacional del Agua sobre la preparación para la alta probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño 2023, fechado el 26 de mayo de 2023 manifestó que el Fenómeno de El Niño ocurrido en los años 1997 y 1998, en términos económicos, el país sumó alrededor de 563.5 millones de dólares en pérdidas, afectando principalmente los sectores de servicios (309.5), Salud (40.9) y sectores productivos (148,6) entre otros.

Que la reducción de caudales generó una importante disminución del agua almacenada en embalses para la generación de electricidad y, de los 1082 municipios de Colombia, 780 vieron reducido su abastecimiento de agua potable y 180 entraron en fase crítica al presentar reducciones cercanas a un 50%. Así mismo, en los sistemas que se sustentan en la explotación de aguas subterráneas mediante pozos profundos, el impacto se manifestó en la reducción de la producción y en el abatimiento en el nivel freático.

Que en el año 2015 Colombia perdió 188.650 hectáreas por incendios forestales, el río Magdalena presentó los niveles históricos más bajos en su caudal y más de 200 municipios fueron declarados en calamidad por desabastecimiento de agua, lo que le costó al país, en acciones de prevención y atención de emergencias, 1,6 billones de pesos”.

Que en el contexto anteriormente descrito se considera fundamental que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, defina, oriente y adopte medidas estratégicas para prevenir y reducir las condiciones de riesgo y minimizar las posibles afectaciones e impactos sociales, económicos y ambientales ante la ocurrencia de un fenómeno.

Que durante el periodo seco que transcurre entre los meses de diciembre a mediados de abril, se podría presentar desabastecimiento hídrico, disminución o racionamiento de agua potable, sin descartar incendios de la vegetación y de áreas forestales.

Que ante la eventual situación se podrán ver afectados los sectores: doméstico, agropecuario, transporte, energía, ambiente, salud y agua potable.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece deberes compartidos entre el Estado y los particulares, como es la protección y conservación de

las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que contribuyen a salvaguardar los recursos naturales del país y velar por un ambiente sano.

Que el artículo 8° del Decreto número 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente) menciona los factores que deterioran el ambiente, entre otros: *...La contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables ... entendiéndose como contaminación como allí se define ...la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares ...cualquier elemento o combinación de elementos de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química o biológica ...”.*

Que el artículo 241, 242 y 244 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente establece que se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas, las cuales darán especial prioridad a las labores de extinción de incendios forestales. Haciéndose extensivo a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales quienes estarán obligados a adoptar las medidas que se determine para prevenir y controlar los incendios en esos predios. Toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima.

Que los incendios forestales tienen impactos complejos sobre los procesos ecológicos, debido a la variabilidad de las estructuras del paisaje como a las diferentes respuestas de la vegetación. Estos impactos se traducen en: generación de erosión, pérdida de nutrientes, disminución de la materia orgánica, alteración de la vegetación, la fauna silvestre, a los ecosistemas y puede afectarse a la misma humanidad.

Que el artículo 92 del Decreto número 2811 de 1974 define que la concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto número 1076 de 2015, establece: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto en cita define el orden de prioridades para otorgar concesiones de agua, la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales; usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; generación de energía hidroeléctrica; usos industriales o manufactureros, usos mineros, usos recreativos comunitarios y usos recreativos individuales, la corporación podrá variar este orden de prelación atendiendo a las necesidades económico - sociales de la región y de acuerdo con los factores correspondientes al régimen de lluvia, temperatura y evaporación; a la demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; a los planes de desarrollo económico y social; a la preservación del ambiente y a la necesidad de mantener reservas del recurso hídrico.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.8 del Decreto número 1076 de 2015 señala que *“El uso doméstico será siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.*

Que el decreto antes mencionado en el literal a) del artículo 9° dispone que “los recursos naturales y los demás elementos ambientales deben ser utilizados de forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código” y en su literal d) que “Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen...”.

Por otra parte, señala en sus artículos 305 y 306 que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones de este código y las demás normas legales que rigen sobre la materia e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente; fijando a su vez que ante la ocurrencia de incendios, inundaciones, contaminación u otro caso semejante, que amenace o perjudique los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán lo que dure el peligro.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,

de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 manifiesta que en materia de Gestión de Riesgo las autoridades ambientales deben realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, asistirlas en los aspectos ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

Que la Ley 1523 de 2012, adopta la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre y establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre y en su artículo 2° establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que dando aplicación al principio de rigor subsidiario, consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas restrictivas para efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024.

Que la Ley 133 de 2009, en su artículo 2°, le otorga facultades a prevención a los departamentos y municipios, quedando investidos a prevención de la Corporación como autoridad en materia sancionatoria ambiental y en consecuencia los habilita para imponer y ejecutar las medidas preventivas aplicables, según el caso, en los términos de dicha ley.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Acoger y adoptar las siguientes acciones y procedimientos dirigidas a los Alcaldes de los municipios del departamento del Cesar, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, a los medios de comunicación, los gremios de producción, las empresas de servicios públicos, los organismos de socorro y la comunidad en general, tendientes a afrontar las condiciones que predominarán en el comportamiento del clima con ocasión de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño:

- Realizar seguimiento continuo a los boletines generados por el Ideam en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-de-seguimiento-fenomeno-el-nino-y-lanina>

<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/prediccion-climatica-a-corto-mediano-y-largo-plazo-sobre-el-territorio-nacional>

<http://www.ideam.gov.co/web/tiempo-y-clima/clima/fenomenos-el-nino-y-la-nina>

- Establecer permanente contacto con las Oficinas de Coordinación Departamental y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Para los municipios y personas prestadoras del servicio de acueducto, a partir de lo aquí informado y de los escenarios de riesgo que se hayan contemplado tanto en los Planes Departamental y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como en los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial:
- Socializar ampliamente con los miembros de cada Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el contenido de la presente comunicación, así como planear las estrategias para contrarrestar los impactos que se puedan derivar de la disminución esperada en las precipitaciones y el incremento de la temperatura media del aire.
- Identificar dentro de su jurisdicción los sectores geográficos que han presentado o puedan presentar desabastecimiento hídrico, incendios de la cobertura vegetal, y demás eventos relacionados con los agentes del clima, sobre la base de información de registros de eventos históricos o mapas de amenaza que permitan actuar oportunamente en el momento de la emergencia.
- Establecer sistemas de alerta temprana, en los que la comunidad tenga un rol activo, con el objetivo de proponer y poner en funcionamiento mecanismos de comunicación para hacer frente a la eventual emergencia por desabastecimiento hídrico y desarrollar un monitoreo de zonas específicas.
- Realizar en la medida de lo posible, ejercicios de simulación con las comunidades expuestas, de manera que las personas identifiquen el sistema de alarma y los sitios seguros en caso de una emergencia.
- Asegurar los recursos financieros en los Fondos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (FMGRD) y el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) (artículo 54, Ley 1523) que permitan dar respuesta a nivel local de manera eficaz y eficiente.
- Revisar y actualizar el inventario de capacidades para poner a disposición del territorio y las comunidades (recurso humano, físico, técnico presupuestal, tecnológico y logístico).
- Verificar el correcto funcionamiento de las respectivas plantas de tratamiento de agua y los demás servicios básicos del municipio.

Para la comunidad en general:

- Puesto que el Fenómeno de El Niño incrementa la probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal, si las autoridades de gestión del riesgo de desastres recomiendan evacuar su vivienda (o si usted determina que hay mérito para ello), hágalo de inmediato y diríjase a un lugar seguro. De ser necesario, las autoridades identificarán y habilitarán espacios (refugios) previstos.

- La ciudadanía en general en cumplimiento del principio de autoconservación del que habla la Ley 1523 de 2012, debe tener especial cuidado con los paseos a ríos, uso de piscinas, lagos y lagunas.
- Establecer mecanismos comunitarios de soporte de agua potable, así como la vigilancia del estado y la limpieza de tanques de almacenamiento, de manera que no se genere un riesgo mayor para la salud.
- Informar a las autoridades señales de peligro o cambios importantes que permitan la emisión de alertas oportunas.
- No desviar ni taponar caños o desagües.

Para los medios de comunicación:

- Impulsar y apoyar las labores de comunicación del riesgo, acorde a los boletines emitidos por el Ideam y la UNGRD como coordinadora del SNGRD.
- Evitar la propagación de rumores y especulaciones, acudir directamente a la fuente oficial.
- Mantener la coordinación con las oficinas de prensa del SNGRD.

Para el sector privado:

- Activar sus planes de contingencia frente a las condiciones previstas por el Ideam en las diferentes regiones del país.
- En el marco de los procesos de responsabilidad social empresarial, apoyar al SNGRD a nivel descentralizado frente a los efectos de la presente temporada.

Para el sector agropecuario y forestal:

- Revisar el boletín agrometeorológico del Ideam, como herramienta en los procesos de planificación de temporadas de siembra y cosecha. Para el efecto, consultar en la dirección electrónica <http://www.pronosticosyalertas.gov.co/web/tiempo-y-clima/boletin-semanal-de-seguimiento-y-pronostico>.
- Considerar en el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias, las posibles condiciones de déficit hídrico.
- Programar lo pertinente ante el desarrollo de plagas y enfermedades propias en condiciones de bajas precipitaciones y altas temperaturas. Mantener activos los sistemas de vigilancia, atención y control de incendios de la cobertura vegetal. Mantenimiento de los sistemas de riego. Se recomienda a los agricultores, especialmente los ubicados en las zonas bajas de las cuencas hidrográficas que tengan en cuenta la reducción en la oferta hídrica, las temperaturas altas, el bajo contenido de humedad en el suelo y en la cobertura vegetal y el estado de los ríos. A los ganaderos, buscar sistemas alternativos de abastecimiento y almacenamiento de agua para los animales y acudir a la sombra de los árboles.
- A quien corresponda, activar el procedimiento para un eventual censo de afectados por la temporada y oferta de plan de ayudas y refinanciamiento para casos especiales.
- Vigilar zonas y regiones con posibilidad de brotes infecciosos por plagas o enfermedades y toma de medidas de control sanitario.
- Establecer y mantener mecanismos de monitoreo, acompañamiento y asistencia a los ganaderos con el fin de identificar y asegurar de manera previa sistemas alternativos de abastecimiento de agua para los animales.
- Revisar el funcionamiento de los sistemas de riego e implementar medidas alternativas de conducción de agua hacia los cultivos.

Artículo 2°. Solicitar a los representantes legales de las entidades territoriales, activar los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, para llevar a cabo el proceso de seguimiento y control de la evolución y desarrollo del Fenómeno de El Niño 2023-2024.

Artículo 3°. Requerir a los alcaldes la elaboración o actualización del Plan de Contingencia dentro del marco de sus competencias, donde incluyan sus componentes programáticos, proyectos y acciones para afrontar el Fenómeno de El Niño 2023-2024.

Artículo 4°. Adoptar las siguientes medidas para mitigar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024.

Para los usuarios del recurso hídrico y comunidad en general, tener en cuenta las siguientes:

MEDIDAS SOBRE DESABASTECIMIENTO DE AGUA

- En cumplimiento del artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico del Decreto número 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.
- Para proteger las fuentes o depósitos de agua, como las que abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano, se prohíbe las actividades que pueda poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua. En caso de ocurrir dicha contaminación, sus efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata por parte del agente causante.
- Evitar la utilización de aguas superficiales y de agua potable en los siguientes usos: llenado de piscinas y lavado de vehículos con agua suministrada por las redes de acueducto público.

- Las empresas o personas prestadoras de servicio público de acueducto y demás usuarios que tengan abastecimientos de agua, deben revisar los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente de agua y socializar estas medidas con sus comunidades por medios radiales y escritos, así como hacer uso racional de agua en las labores eventuales de lavado de calles y evitar el uso de productos desinfectantes que puedan ocasionar contaminación del recurso hídrico.
- Realizar control y seguimiento permanente sobre las fuentes abastecedoras para la población. En ese sentido asignar el personal y equipamiento suficientes que posibiliten evitar el desarrollo de actividades que puedan poner en peligro de contaminación los nacimientos de agua, así como la afectación de cuerpos de agua mediante su intervención con derivaciones, construcción de obras de represamiento con diques u otro medio artificial en las corrientes de agua.
- Activar planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura pública y de los servicios relacionados.
- En caso que se considere por parte del ente competente la Declaratoria de Calamidad Pública por desabastecimiento de agua, deberá haberse aplicado el protocolo de actuación para afrontar dicho desabastecimiento, de tal forma que las actuaciones inmediatas para dar solución rápida a la situación, no estén restringidas al suministro de agua a través de carrotanques.
- Se insta a la implementación de sistemas de almacenamiento de agua, mediante la adopción de técnicas como depósitos prefabricados, tanques de fibra de vidrio o plásticos, que permitan la instalación modular en zonas estratégicas de abastecimiento para la comunidad.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

- El artículo 1° de la Ley 1575 de 2012 versa sobre la responsabilidad compartida (...) La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación (...) por lo que es necesario adelantar acciones tendientes a disminuir la vulnerabilidad ante los Incendios de la cobertura vegetal, adoptando procedimientos o prácticas agrícolas que no hagan uso del fuego, teniendo en cuenta la acción conjunta entre miembros de las comunidades para evitar la propagación del fuego.
- Realizar campañas publicitarias dirigidas a la población, con el fin de elevar el nivel de conciencia para evitar todas aquellas prácticas como realizar fogatas o quemas y disponer inadecuadamente elementos inflamables como fósforos, combustibles, colillas de cigarrillo, vidrio o plástico, restos de vegetación, que puedan focalizar y generar incendios.
- Promover dentro de las comunidades locales la creación de la Red de Vigías Rurales para el monitoreo de la ocurrencia de Incendios de la cobertura vegetal, con el fin de que se pueda detectar a tiempo la presencia de fuego y se realice la comunicación inmediata a los Alcaldes Municipales para que, como responsables directos de la gestión del riesgo, implementen acciones en caso de ocurrencia de estos eventos.
- Las Alcaldías Municipales, Autoridades de Policía del departamento del Cesar y Corpocesar, deberán llevar a cabo las acciones en función de control y vigilancia, que les compete dentro del área de su jurisdicción, velando por la conservación y utilización de las aguas, evitando el aprovechamiento ilegal de las mismas, velando por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y proponiendo la protección del Derecho Constitucional a un ambiente sano.
- Las autoridades Municipales deberán adelantar medidas de contingencia para prevenir y atender Incendios de la cobertura vegetal, con el fin de evitar la ocurrencia y propagación de los mismos especialmente en todo el territorio de su jurisdicción.
- Los municipios deberán dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de giro oportuno de recursos económicos, por concepto de sobretasa bomberil, para el funcionamiento de los cuerpos de bomberos que existan en jurisdicción del departamento del Cesar, con los que puedan gestionar el apoyo en caso de incendios que afecten el medio natural.

MEDIDAS A TOMAR POR CORPOCESAR.

En virtud de lo informado sobre las condiciones actuales y esperadas derivadas del Fenómeno de El Niño - ENOS a que se ha hecho alusión, estima que dichas circunstancias inciden en la forma en que el recurso hídrico podrá ser aprovechado en jurisdicción de la entidad, por lo que es pertinente ejercer control sobre la demanda hídrica, tanto superficial como subterránea, como una forma de contrarrestar la disminución de la oferta hídrica disponible tanto para el ecosistema como para los diversos usuarios de la misma, a través de las siguientes medidas específicas, que permanecerán vigentes hasta que el Ideam indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del Fenómeno de El Niño han cesado definitivamente:

- Ordenar la regulación de los aprovechamientos de todas las corrientes hídricas en jurisdicción de Corpocesar, en las que se presenten situaciones de escasez crítica por sequía, que limiten los caudales útiles disponibles.

- Las Entidades Territoriales y/o los prestadores del servicio público de acueducto en jurisdicción de Corpocesar, con suministro proveniente de aguas superficiales o aguas subterráneas, deberán: Dar estricto cumplimiento a la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEM) establecido por la Ley 373 de 1997; Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar, el estado de avance de dicho programa y adelantar campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico, reportando en forma detallada y con periodicidad bimensual -a partir de la expedición de la resolución correspondiente- a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del recurso hídrico, las evidencias correspondientes a esta actividad.
- Prohibir la realización de quemas abiertas controladas en zonas rurales, para la preparación de terrenos y actividades mineras, así como fogatas domésticas o con fines recreativos, mientras persistan los efectos ambientales generados por el fenómeno aquí señalado. Los residuos de cosechas deberán disponerse en forma adecuada mediante la eliminación o incorporación al suelo. Las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras deberán realizarse excluyendo la práctica de quemas.
- Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua, estableciendo reglas para aplicar dicha suspensión en función de solicitudes nuevas, radicadas antes de la vigencia del acto administrativo en curso, etc.

MEDIDAS DERIVADAS DEL BOLETÍN DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA (CNA) DEL 26 DE MAYO DE 2023:

Para la Gobernación del Cesar y los municipios del área de Jurisdicción de Corpocesar:

- Priorizar el uso del agua para consumo doméstico y la seguridad alimentaria.
- Fomentar el almacenamiento de agua lluvia siguiendo las recomendaciones del sector salud para evitar la proliferación de vectores generadores de enfermedades como el dengue.
- Implementar campañas de educación y divulgación a la ciudadanía y los sectores productivos para incentivar el uso eficiente y ahorro del agua.
- Fortalecer la vigilancia y control efectivo a las pérdidas técnicas de agua, y control oportuno a los daños en las redes de distribución por parte de las Empresas de Servicios Públicos (ESP).
- Analizar los resultados de la calidad del agua para consumo humano e implementar medidas correctivas de ser necesario.
- Intensificar la vigilancia de casos de enfermedades asociadas con el desabastecimiento de agua y el adecuado control vectorial, así mismo, trabajar con las comunidades con el fin de concientizarlas acerca del correcto almacenamiento de agua, el uso de toldillos y la consulta temprana a los servicios de salud.
- Promover las medidas de prevención y protección, especialmente en la Región Caribe para las personas que por su trabajo (adultos mayores, campesinos, fuerzas armadas y de policía, entre otros) se encuentran altamente expuestas a condiciones de aumento de la temperatura y disminución de la precipitación, ya que estas condiciones son propicias para que se presenten altos grados de deshidratación con el consecuente golpe de calor.
- Mantener un monitoreo constante de las alertas que se emitan en relación con la ocurrencia de ciclones tropicales, prevista entre el 1° de junio y el 30 de noviembre.

Para CORPOCESAR

- Priorizar en los trámites administrativos o en las acciones de contingencia, el uso del agua para consumo doméstico y la seguridad alimentaria.
- Fortalecer la promoción y el seguimiento de los programas de uso eficiente y ahorro de agua presentados por los usuarios del recurso hídrico.
- Implementar campañas de educación y divulgación a la ciudadanía y los sectores productivos para incentivar el uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar la promoción del reúso del agua, considerando el cumplimiento de los criterios de calidad para diferentes usos, como lo ha establecido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Generar conocimiento e información para la identificación de fuentes alternativas de abastecimiento para uso prioritario, en zonas críticas por sequía de acuerdo con la disponibilidad en términos de cantidad y calidad.
- Reforzar las recomendaciones a los visitantes de áreas protegidas para evitar la generación de incendios forestales, acorde con las normas de uso de estas áreas.

Artículo 5°. Las prohibiciones y restricciones señaladas en el presente acto administrativo se levantarán cuando el Ideam conceptúe que las condiciones climáticas del Fenómeno de El Niño han cesado en el departamento del Cesar o hasta cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que motivan el presente acto administrativo.

Artículo 6°. El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009.

Artículo 7°. Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al señor Gobernador del departamento del Cesar, a los Alcaldes Municipales de la jurisdicción, a los comandantes de Policía y Ejército en el Cesar, al líder de la Oficina de Gestión del Riesgo del departamento del Cesar y a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto.

Artículo 8°. Publíquese en el *Diario Oficial*, en la página web de la Corporación y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Artículo 9°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada a 12 de diciembre de 2023.

El Director General,

Jorge Luis Fernández Ospino.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 3774091. 21-XII-2023. Valor \$883.300.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0017 DE 2024

(enero 22)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023 por la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar).

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar) en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Ideam históricamente ha podido identificar que, cuando se presenta el Fenómeno de El Niño, en Colombia hay déficit en los volúmenes de precipitación en las regiones Andina, Caribe y en la parte norte de la Región Pacífica. No obstante, estas deficiencias son más notables en algunas áreas. Es importante anotar que, de acuerdo con Ideam, los fenómenos de variabilidad climática no inhiben la llegada de las temporadas secas o lluviosas, y su influencia se manifiesta en que, si se presenta el Fenómeno de El Niño, las temporadas secas se acentúan y las temporadas húmedas podrían ser deficitarias.

Que en el contexto anteriormente descrito se considera fundamental que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, defina, oriente y adopte medidas estratégicas para prevenir y reducir las condiciones de riesgo y minimizar las posibles afectaciones e impactos sociales, económicos y ambientales ante la ocurrencia de un fenómeno.

Que en ejercicio de su competencia la Corporación Autónoma Regional del Cesar expide la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023, “por medio de la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar)”, dirigida a los Alcaldes de los municipios del departamento del Cesar, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre, a los medios de comunicación, los gremios de producción, las empresas de servicios públicos, los organismos de socorro y la comunidad en general, tendientes a afrontar las condiciones que predominarán en el comportamiento del clima con ocasión de la ocurrencia del Fenómeno de El Niño.

Que en el acto administrativo se definieron medidas para los usuarios del recurso hídrico y comunidad en general y como parte de las que debe adoptar la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra la de Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar así como establecer reglas para aplicar dicha suspensión en función de solicitudes nuevas, radicadas antes de la vigencia del acto administrativo, en curso, etc.

Que en la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023 objeto de análisis no se definieron las reglas para aplicar la suspensión del trámite de Concesiones, por tanto, se hace necesario dar alcance a la misma, en el sentido de incluirlas mediante una descripción amplia y clara de las mismas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1°. Se modifica el artículo cuatro de la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023, “por medio de la cual se adoptan medidas para afrontar los efectos del Fenómeno de El Niño 2023-2024 en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar),” medida a tomar por parte de Corpocesar en el sentido de precisar que para la aplicación de la Suspensión del trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente esta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del Decreto número 019 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y esta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre los cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita, etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación, hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.

Artículo 2°. Las medidas y reglas señaladas en el presente acto administrativo se levantarán cuando el Ideam conceptúe que las condiciones climáticas del Fenómeno de El Niño han cesado en el Departamento del Cesar o hasta cuando desaparezcan los fundamentos de derecho que motivan el presente acto administrativo.

Artículo 3°. El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que refiere la Ley 1333 de 2009.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al señor Gobernador del departamento del Cesar, a los Alcaldes Municipales de la jurisdicción, a los comandantes de Policía y Ejército en el Cesar, al líder de la Oficina de Gestión del Riesgo del departamento del Cesar y a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto.

Artículo 5°. Publíquese en el *Diario Oficial*, en la página web de la Corporación y en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Artículo 6°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de su publicación y hace parte integral de la Resolución número 0619 del 12 de diciembre de 2023.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dad a, 22 de enero de 2024.

La Directora General,

Adriana Margarita García Arévalo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 253255. 25-I-2024. Valor \$519.100.

VARIOS

Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN FEP NÚMERO 253 DE 2024

(enero 5)

por la cual Fedepalma, como entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de diciembre de 2023.

La Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma)

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo del artículo 4° del Decreto número 2354 de 1996, modificado por el Decreto número 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato